REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1267

Quito, jueves 5 de noviembre de 2020

Servicio gratuito

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

96 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACUERDOS:

0560 **Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Liga Deportiva Barrial "Rodrigo Paz".** **3**

0561 **Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Asociación de no Profesional de árbitros de Fútbol Amateur de Shushufindi "AAFAS".** **23**

0562 **Apruébese la asignación presupuestaria para ejecutar los "XIV Juegos Deportivos Nacionales de Menores Azuay 2019".** **42**

0563 **Autorícese el viaje al exterior, de conformidad con la autorización Nro. 68332 de 11 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Fausto Ricardo Vosmediano Varela.** **53**

0564 **Autorícese el viaje al exterior, de conformidad con la a utorización Nro. 68336 de 12 de julio de 2019 a favor del Dr. Luis Alberto Viteri Letamendi.** **57**

0565 **Autorícese el viaje al exterior, de conformidad con la autorización Nro. 68238 de 10 de julio de 2019 a favor de la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza.** **61**

0566 **Autorícese el viaje al exterior, de conformidad con la autorización Nro. 68106 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova.** **65**

0567 **Autorícese el viaje al exterior, de conformidad con la autorización Nro. 68135 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Jhonathan Fernando Sotomayor Álvarez.** **69**

Págs.

0568 Autorícese el viaje al exterior, de conformidad con la autorización Nro. 68107 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Ricardo David Centeno 73

0569 Autorícese el viaje al exterior, de conformidad con la autorización Nro. 68061 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos ... 77

0570 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Talleres Fútbol Club de la Libertad" 81

ACUERDO Nro. 0561

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal i), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: *"La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...)"*;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *"Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...)"*;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)*";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del*

deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)"* ;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 11 de junio de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-4432, de fecha 11 de junio de 2019, por medio del cual, el señor Miguel Ángel Chisaguano Cruz, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ"**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1294, de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ"**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 03 de julio de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-5051, de fecha 03 de julio de 2019, por medio del cual, el señor Miguel Ángel Chisaguano Cruz, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1048, de fecha 05 de julio de 2019, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la

Aprobación de Estatuto otorgamiento de Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ"**, con domicilio y sede en la Parroquia La Libertad, Cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ"

CAPÍTULO PRIMERO
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

Art.1.- En el Barrio Atacazo Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se constituye la "Liga Deportiva Barrial Rodrigo Paz", misma que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por la Secretaría del Deporte y la Asociación de Ligas de Microfútbol de Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art.2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede en la Vía a Cruz Loma, FTE OE3-64 Y Pasaje OE13 del Barrio Atacazo, Parroquia La Libertad, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Art.3.- Estará constituido por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos.

Art.4.- La Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art.5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art.6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

a. La Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ" estará orientad a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.
b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;

c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Asociación de Ligas de Microfútbol de Quito así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
f. La Liga llevara como principio fundamental "DEPORTE Y CULTURA";
g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES

Art.7.- La Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ", del Cantón Quito, Provincia de Pichincha estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por la Secretaría del Deporte, con el que se les haya concedido personería jurídica además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por la Secretaria del Deporte, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art.8.- Son derechos de los clubes filiales:
a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ".

Art.9.- Son deberes de los clubes filiales:

a. Observar y cumplir con la Ley del deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Ligas de Microfútbol de Quito, Estatuto, Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Parroquiales, Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Art.10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art.11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales provinciales o nacionales, en representación de otro Club, si la previa y respectiva autorización; y,
g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por la Secretaría del Deporte, Asociación de Ligas de Microfútbol de Quito, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art.12.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, esta deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;

Art.13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art.14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art.15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art.16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:
a. Por desafiliación notificada al Directorio;
b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobados dentro de dos años consecutivos; y,
d. Por disolución o liquidación del Club

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUCIONAMIENTO

Art.17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art.18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el

Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentra en uso de sus derechos.

Art.20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art.21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art.22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se trataran únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art.23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ", las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art.24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art.25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art.26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art.27.- Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

b. Discutir y Reformar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento de la Secretaría del Deporte;
c. Conocer y Reformar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
d. Conocer y Reformar y resolver los informes de las Comisiones ;
e. Fijar multas a las filiales;
f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
g. Reformar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
h. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ" presentadas por los clubes;
i. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales;
j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al 3% del presupuesto anual de la liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de la asamblea presentes; y,
k. Los demás que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art.28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art.29.- El Directorio será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS (4), podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art.30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representante de los clubes filiales.

Art.31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art.32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art.33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art.34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art.35.- Funciones y atribuciones del Directorio:
a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;

b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;
h. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ", que su juicios sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ", para la aprobación de la Asamblea General;
j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al 2% del presupuesto anual de la liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
k. Presentar ante la Asamblea general para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los fondos públicos que recibe la liga, y su nombramiento será inscrito en la Secretaría del Deporte. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

De mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaría del Deporte, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art.36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y el reglamento;
c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga deportiva Barrial , o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
d. Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga Deportiva Barrial;

e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art.37.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta cuatro AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
b. Ser el representante de la Liga Deportiva barrial, ante la Asamblea General de la Asociación de Ligas de Microfútbol de Quito;
c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
e. Tramitar, a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
i. Autorizar las inversiones, gastos o contratos mayores al 1% dentro de la administración contempladas en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
m. Informar al directorio las anomalías que encuentre para su solución;
n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea general y el Directorio.

Art.39.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todas los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la ligas.

Art.40.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art.41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art.42.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art.43.- Son facultades del Vicepresidente:

a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO

Art.44.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General del Directorio y convocar las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevaran las firmas del Presidente y del secretario del Club.
b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará a demás el libro del registro de clubes filiales;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del presidente;
h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General , del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,

m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General , el Directorio, las Comisiones y el Presidente:

CAPÍTULO V
DEL TESORERO

Art.45.- El tesorero/a de la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ" tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros Para lograr sus objetivos, unidades financieras deben de ser estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por la Secretaría del Deporte.

Art.46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su reforma;
c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
i. Mantener el libro Auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
k. Participar en los avalúos, remates, bajas transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios ;
m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;

p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ";
u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad

CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO

Art.47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia.

Art.48.- Son funciones del Síndico:

a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea general y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barral;
d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
e. Las demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

Art.49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones del Directorio;
b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
d. Los demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art.50.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:

a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
b. Comisiones Deportivas;
c. De Educación y Cultura;

d. De prensa y Comunicación Social;
e. Técnica;
f. De Calificación;
g. De Disciplina
h. Relaciones públicas y sociales; y,
i. Jurídica

Art.51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Art.52.- Corresponde a las Comisiones:

a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV
DE LOS DEPORTISTAS

Art.53.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, paro lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art.54.- Toda Transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Asociación de Ligas de Microfútbol de Quito para su actualización y registro.

Art.55.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamentos internos.

Art.56.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho

a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General, o los organismos competentes de la Liga.

Art.57.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ" a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva barrial;
b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera de la parroquia;
e. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial;
f. Obtener la tarjeta o carnet de Ligas del Cantón Quito

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art.58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva barrial así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art.59.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art.60.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI
FONDO Y PERTENENCIAS

Art.61.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art.62.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art.63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art.64.- La Liga podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art.65.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria del Deporte.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art.66.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de los cuales será designada por la Secretaría del Deporte:

La Secretaría del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art.67.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art.68.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

a. Amonestación escrita;
b. Sanción Económica;
c. Suspensión temporal;
d. Suspensión definitiva; y,
e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art.69.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Titulo XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.

Art.70.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerará como excluyente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.71.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.72.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 62 de la ley).

TÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Art.73.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.

Art.74.- La Liga se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

Art.75.- Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

Art.76.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político-partidistas o religiosos.

Art.77.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

Art.78.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Secretaría del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

Art.79.- La Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ" practicara el deporte de fútbol y los que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer a la Secretaría del Deporte.

Art.80.- Los colores de la Liga son: verde y blanco.

Art.81.- Cualquier reclamo de los clubes deberá ser presentado al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rubrica de responsabilidad.

Art.82.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma;

Art.83.- Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

Art.84.- La Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art.85.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Asociación de Ligas de Microfútbol de Quito.

Art.86.- La Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando la normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- La Liga Deportiva Barrial "RODRIGO PAZ" en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que consideren necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

CUARTA.- Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno de la Liga podrá Contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

QUINTA.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del Directorio provisional, designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaria del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA.-La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ",** se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ",** deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ",** deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "RODRIGO PAZ",** expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 JUL 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0561

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)".

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: "*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*";

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*";

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (…);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)*";

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega "*a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)"*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: g) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte.*

QUE, mediante oficio s/n de 10 de junio de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-4402, de fecha 10 de junio de 2019, el señor. Edison Loza, en calidad de peticionario de la **ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI "AAFAS",** solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1045, de fecha 05 de julio de 2019, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI "AAFAS"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI "AAFAS"**, con domicilio en la Provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, calle Orellana y 11 de julio, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO
ASOCIACION NO PROFESIONAL DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINFI "AAFAS"

CAPITULO I
DE SU DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y AMBITO DE ACCION

Art. 1.-La Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS, se denomina a la institución creada mediante acta constitutiva del 25 mayo del 2019, es una organización de derecho privado sin fines de lucro. El domicilio de La Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS estará ubicada en domicilio en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, calle Orellana y 11 de Julio tras el municipio del cantón Shushufindi esta estará ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, "y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios; su ámbito de acción será; Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios; esta se sujetara a las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 193, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPITULO II
DE LA ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI AAFAS

CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 2.- La Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS con domicilio en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, calle Orellana y 11 de Julio tras el municipio del cantón Shushufindi, República del Ecuador, es constituida para el cumplimiento de sus fines y objetivos sociales expuesto y enmarcados en el código civil Decreto Ejecutivo 193, y sus propios reglamentos que regirán para el efecto, es una persona jurídica, de carácter civil y sin fines de lucro, de duración indefinida y con un número de socios de cuantía ilimitada, de patrimonio propio, administración autónoma y con capacidad para ejercer y contraer obligaciones.

Art. 3.- Esta constituida de por lo menos un mínimo de 5 socios activos, que hubieren suscrito el Acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que se exigieran en la República del Ecuador tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y en el número de asociados y su ámbito de acción será a nivel provincial y tendrá como objetivo principal Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la institución.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS son los siguientes.

a) La defensa de la profesión, fomentando la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el país, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios.
c) Fomentar el movimiento recreativo del país para la utilización del tiempo libre de sus socios.
d) Involucrar a sus socios en la práctica de actividad física para lograr la detección de nuevos talentos deportivos dentro del arbitraje amateur nacional.

e) Promover el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales, libre de toda vinculación o fin político, religioso o filosófico.
f) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de fútbol amateur y la actividad arbitral.
g) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de una salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral.
h) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado.
i) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas de la "Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS, como también con los organismos nacionales competentes
j) Propiciar relaciones con Instituciones similares del Interior y Exterior del país y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos, sociales y gremiales de la entidad
k) Comprar, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y realizar todo tipo de operaciones que en cualquier orden faciliten el cumplimiento de los fines institucionales como asimismo efectuar las inversiones que se estimen oportuno llevar a cabo.
l) Estimular la cultura individual y colectiva de sus socios, desarrollando los cursos que para tal fin permitan las finanzas sociales.
m) Difundir y propender diversas actividades de tipo social para con los socios, conforme lo permitan las finanzas sociales.
n) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.
o) Obtener por los medios que se estime del caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácitamente de sus disposiciones.
p) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la institución.

Art 5.- Para la consecución de estos fines la Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS tendrá las Siguientes Atribuciones.

a) Designar comisiones
b) Realizar eventos específicos
c) Organizar conferencias, cursos, seminarios talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y del futuro.
d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con instituciones públicas, privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional.
e) Obtener préstamos, descuentos. Etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la institución.

Art. 6.- La FUENTE DE INGRESO; para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometiéndose a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS se compone de los siguientes socios:

a) Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Institución.
b) Activos: serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.
c) Honorarios: serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Institución. Podrán participa de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 8.- De la Inclusión de Nuevos Socios. - Para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma, para ser aceptado el nuevo socio deberá haber cancelado la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios, los siguientes.

a) Ser electores y elegibles.
b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
c) Participar de todos los beneficios que brinde la institución.
d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la institución.
e) Utilizar los diversos servicios que brinde la institución.
f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.
g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones, etc., organizadas y abalizadas por la institución y/o entidades con el mismo objetivo de la institución.
h) Hacer llegar al directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo, social, gremial, económico, financiero, etc., estime del caso hacer conocer para mejorar la Institución.
i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios.
j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo institucional.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios los siguientes:

a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento.

b) Concurrir a las Asambleas sean ordinaras u extraordinarias a las que fueren convocados.

c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, que fije el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma.

d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados.

e) Informar al directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad.

f) Dar a conocer su voluntad de dejar de pertenecer a las comisiones sociales.

g) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que conspiren contra la correcta marcha de la institución.

h) Velar por el prestigio de la institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales.

i) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la asamblea general donde se traten dichos puntos

j) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la institución.

b) Tomarse el buen nombre de la institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros.

c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

d) Además, se prohíbe participar todo acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la institución.

e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la institución.

Art. 13.- EXCLUSION O PERDIDAD DE LA CALIDAD DE SOCIO. - Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando:

a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio.

b) Igualmente perderán su calidad de tales, cuando por violación de los fines estatutarios, así lo resolviera el Directorio con la conformidad de dos tercios de presentes en la sesión en que se tratare la baja del socio, o a su vez, cuando la Asamblea General así lo resolviera por la mitad más uno de los presentes en la sesión en que tratare el asunto, ya especialmente, ya incidentalmente.

c) El socio que cométase faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la institución.

d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.

e) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros; en este caso la institución de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune.

f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el reglamento interno.

g) Por expulsión

h) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.

i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 14.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

a) Adeudaren tres aportaciones consecutivas a la Institución, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la institución, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin

b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.

c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la institución o por los organismos rectores del deporte sin causa justificada.

d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participare la institución sea esto como organizador u invitado.

e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad.

f) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea general así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de componentes y por idéntico quórum, no superara tal suspensión los seis meses; Para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- La vida activa de la Institución estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad, con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, La Asamblea General Ordinaria se realizara obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizara entre los meses de Enero a Junio y para la segunda se llevara a efecto entre los meses de Julio a Diciembre, previa convocatoria del Presidente.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.

En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Directorio o ha pedido de las dos terceras partes de los socios hábiles para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo 48 horas de anticipación, en la que se tratara única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través de correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos (8) días de anticipación, en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda convocatoria de ser necesario.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tenga que ver con el buen desenvolvimiento de la institución y que se encontraren debidamente fundados se podrá

citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Institución y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la asamblea general designara una persona que la presida, actuara como secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Dar Cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Institución.
b) Elegir por votación nominal cada **CUATRO AÑOS,** en la Asamblea ordinaria que deberá llevarse a cabo en los meses de enero a junio, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus alternos; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
c) Conocer y Aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del directorio y podrá ser removido siempre y cuando esto esté fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General.
d) Conocer el Presupuesto anual de la institución; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión.
e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Institución que serán presentados por el directorio en todos los órdenes.
f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la Institución al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la Institución cualquiera fuera su monto.
g) Acordar la disolución de la Institución y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno.
h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios.
i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar si no está apegada estrictamente y fundamentada en derecho.
j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el Directorio en uso de sus facultades de administración.
k) Aceptar legados y donaciones.
l) Conceder galardones a los árbitros de futbol amateur en cada categoria cada año de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva.
m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución este se compondrá de diez miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso;

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelectos hasta por un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 25.- Cinco miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamará inmediatamente a elecciones para designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 27.- El directorio sesionara por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 28.- El directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar a la Institución.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente

Art. 30.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 31.- Son Funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá;

a) Cumplir y Hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en Ley.
b) Conocer y Reglamentar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearen ingresar a la institución.

c) Conocer y Aprobar la Proforma presupuestaria elaborada por el Tesorero de la Institución.
d) Elaborar los Planes Operativos, Estratégicos y de gestión de la institución.
e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma.
f) Nombrar las comisiones que creeré necesarias para el buen manejo institucional.
g) Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.
h) Nombrar o Ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la institución.
i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea.
j) Nombrar empleados de la Institución, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración; en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empleado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.
k) Todas las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 32.- La Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS tendrá las siguientes comisiones permanentes:

a) Comisión de Designación.
b) Comisión Académica.
c) Comisión de Disciplina.
d) Comisión de Deportes.
e) Comisión de Asuntos Sociales.
f) Comisión de Fiscalización

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y reglamento y estarán integradas por tres miembros ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal podrá o no presidir la comisión de ser el caso y terminaran sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformo.

Art. 33.- Corresponde a las Comisiones, el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

a) Efectuar los Trabajos inherentes a su función.
b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio.

d) Las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos el directorio y la asamblea general.

La Comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General actuara en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no; del manejo de los fondos que pertenecen a la institución cada semestre; para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del Tesorero.

CAPITULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TITULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente y el Vicepresidente de la Institución deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duraran CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo adicional.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Institución.
b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d) Supervigilar el movimiento económico, administrativo y técnico de la Institución;
e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y,
f) Los demás que le asignen, los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 36.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TITULO II
DEL SECRETARIO

Art. 38.- Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Institución;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Institución;

d) Llevar el archivo de la Institución, y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Institución, previa autorización del Directorio y/o presidente
h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que le asignen estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

El Secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio

TITULO III
DEL TESORERO

Art. 39. -Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la registrar los Ingresos y Egresos económicos de la Institución.
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Institución;
c) Realizar el Proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente.
d) Presentar al Directorio el estado de caja y el informe económico de la Institución en forma trimestral y a la asamblea general de socios en forma semestral.
e) Vigilar que la contabilidad de la institución se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables, deberá adjuntar en cada informe que dé a conocer el Tesorero el Informe de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas.
f) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Institución.
g) Los demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el Presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Institución, de los Gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

TITULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General
b) cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los vocales Suplentes actuaran en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en las vocalías principales.

CAPITULO VI
DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las Autoridades de la Institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados de la Institución deberá constar por escrito.

CAPITULO VII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Art. 44.- La Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS se constituye con un capital social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada, que sus socios fundadores lo aportan en numerario y de manera equitativa.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respecto de sus miembros; y,
b) Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Art. 45. – La Asociación no Profesional de Árbitros de Futbol Amateur de Shushufindi AAFAS podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
b) Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida
c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de Control y Regulación.
d) Disminución del número de socios a menos de cinco (5).
e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública.
f) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
g) Disolución voluntaria; y,
h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 46.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designara un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 47.- DISOLUCION CONTROVERTIDA.- En caso de disolución controvertida de la Institución, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengas finalidades similares a las de la Institución, una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Institución no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPITULO IX
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre Los socios y los órganos de la Institucion y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterá a la resolución de directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Institución o entre sí, serán resueltos por la asamblea general, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legamente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Institución y estas deberán ser dirigidas al Presidente de la Institución.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Institución se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Institución.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la institución los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para reparación.

QUINTA.- Es obligación del Representante Legal de la Institución notificar y registrar inmediatamente en el Organismo Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos estatutos, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre sus socios.

TERCERA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI "AAFAS"**, deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017;

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI "AAFAS".**

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No.

193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI "AAFAS",** proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN NO PROFESIONAL DE ÁRBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE SHUSHUFINDI "AAFAS"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 11 JUL 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0562

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*":

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";

Que, El artículo 340 de la Constitución de la República señala: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos,*

cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...*";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público*";

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como uno de los derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: "*d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente*";

Que, el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: "*a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.*";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*";

Que, el artículo 14, literales a) y b) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: "*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...)*";

Que, el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte formativo: "*El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.*"

Que, el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define a las Federaciones Deportivas Provinciales: "*Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.*";

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*";

Que, el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "*El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.*";

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "*El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.*";

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.*"

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "*Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.*";

Que, el artículo 1 del Reglamento del Articulo 104 Del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, dispone: "*Los ministerios, secretarias nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)*";

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone lo siguiente: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió "*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0123 de 04 de abril de 2018, se expide la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0165 de 13 de febrero de 2019, se reforma la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *"(...) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 "Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional". Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: "Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación del Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución"*;

Que, mediante Oficio Nro. 0798-FDA-ADM-2019 de 07 de junio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-4419 de 10 de junio de 2019, el Ing. Carlos Tenesaca Valdivieso, Administrador de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, remite el proyecto "XIV Juegos Deportivos Nacionales de Menores";

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0288-M de 28 de junio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el informe técnico favorable para la ejecución de los "XIV Juegos Deportivos Nacionales de Menores Azuay 2019", para su respectiva aprobación;

Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 08 de junio de 2019, la Máxima Autoridad Subrogante dispuso: "*Andrés Tobón Aprobado*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DPI-2019-1371 de 01 de julio de 2019, dirigido al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, informó que una vez revisado el Plan Anual de Inversión 2019, las tareas Transferencia de recursos para la Organización de los XIV Juegos Deportivos Nacionales de Menores Azuay 2019-Federación Deportiva Provincial del Azuay, por el valor de USD 298.500,00 y USD 99.500,00; y, 5x1000 Transferencia de recursos para la Organización de los XIV Juegos Deportivos Nacionales de Menores Azuay 2019-Federación Deportiva Provincial del Azuay, por el valor de USD 1.500,00 y USD 500,00 **SI** se encuentran dentro del proyecto "Desarrollo de la Actividad Física en el Deporte Formativo, la Educación Física y la Recreación";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-0833 de 02 de julio de 2019, dirigido al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de cuatrocientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos

de Norteamérica ($400.000,00), para la Transferencia de recursos para la organización de los XIV Juegos Deportivos Nacionales de Menores Azuay 2019 - Federación Deportiva Provincial del Azuay;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2019-0357 de 08 de julio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Dr. Diego Ricardo Gallegos Morán, Subsecretario de Presupuesto Subrogante del Ministerio de Economía y Finanzas, informó: "*(...) Por lo expuesto y luego del análisis realizado ésta Secretaría de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos con fuentes de financiamiento 001, 202 organismos 0000, 5093 y correlativos 0000, 0001; desde la Secretaría del Deporte a la Federación Deportiva Provincial del Azuay, y a la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR-EP con CUP 91480000.0000.376125; en el grupo de gasto 78 "Transferencias o Donaciones para Inverión" ítems 780103 "A Empresas Públicas" y 780204 "Transferencias y Donaciones al Sector Privado No Financiero" por USD 1,083,653.75 (...) La Secretaría del Deporte verificará el cumplimiento de la ejecución del proyecto y solicitará la transferencia a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación*";

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2019-0369 de 09 de julio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Dr. Diego Ricardo Gallegos Morán, Subsecretario de Presupuesto Subrogante del Ministerio de Economía y Finanzas, informó: "*(...) Luego de revisada la información se considera pertinente la rectificación del monto del aval solicitado por la Secretaría del Deporte USD 1,083,553.75 (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0310-M de 09 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó la elaboración del instrumento legal para la transferencia de recursos a la Federación Deportiva Provincial del Azuay, para la organización de los XIV Juegos Deportivos Nacionales de Menores Azuay 2019; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EJECUTAR LOS "XIV JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MENORES AZUAY 2019"

CAPÍTULO 1
ASIGNACIONES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL AZUAY

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto para la asignación presupuestaria para la ejecución de los "XIV JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MENORES AZUAY 2019", conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN SIN EL 5 POR MIL	5 POR MIL	ASIGNACIÓN CON EL 5 POR MIL
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL AZUAY	$ 398.000,00	$ 2.000,00.	$ 400.000,00.

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador de los "XIV JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MENORES AZUAY 2019", ejecutado por la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL AZUAY al Director de Deporte Formativo y Educación Física, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones contantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por la Secretaria del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen de la Secretaria del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la Secretaría del Deporte.- La Secretaría del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable de los "XIV JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MENORES AZUAY 2019", para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación. - Cualquier ajuste a la ejecución de los "XIV JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MENORES AZUAY 2019", se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo a la Secretaria del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir a la Secretaria del Deporte la matriz de origen – destino actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los items descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2019, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por la Secretaria del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al Organismo Deportivo, este deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

a) Documento original de la Garantía vigente por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo No. 0163 – 2019, se establecieron la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero.
b) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos por un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
c) Documento Original del certificado bancario emitido por el Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al Organismo Deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del

Nombramiento del Administrador Financiero; y, d) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos, de ser el caso.

Es responsabilidad del Organismo Deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 JUL 2019

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 163

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que Dependen de la

Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Oficio Nro. 182-P-CPE-2018 de 02 de julio de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-5022 de 02 de julio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Srta. Sonia Patricia León, Presidenta del Comité Paralímpico Ecuatoriano, informó que dentro del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019", se ejecutará el evento "GRAN PRIX DE PARA-ATLETISMO BYDGOSZCZ 2019" del 15 al 22 de julio del año en curso en Polonia; y, solicitó autorice a un Fisioterapista para que asista al evento como integrante de la Delegación Oficial, para que brinde su contingente en la recuperación y relajación muscular de los deportistas que participarán en dicho evento;

Que, mediante nota inserta en el oficio referido en el párrafo anterior, el 03 de julio de 2019, la Máxima Autoridad dispuso: "*Eduardo González Aprobado Fisioterapeuta Fausto Vosmediano*";

Que, mediante Oficio Nro. 190-P-CPE-2018 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-5082 de 04 de julio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Srta. Sonia Patricia León, Presidenta del Comité Paralímpico Ecuatoriano, informó que todos los gastos que demande la participación del Lcdo. Fausto Ricardo Vosmediano Varela, serán financiados a través del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento", dentro del cual se encuentra previsto el evento "GRAN PRIX DE PARA-ATLETISMO BYDGOSZCZ 2019";

Que, con fecha 09 de julio de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, del Lcdo. Fausto Ricardo Vosmediano Varela, Fisioterapista de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, debidamente aprobado por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con la finalidad de que asista al "GRAN PRIX DE PARA-ATLETISMO BYDGOSZCZ 2019";

Que, el 11 de julio de 2019, se emitió la Autorización Nro. 68332 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, del Lcdo. Fausto Ricardo Vosmediano Varela, Fisioterapista de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, con fecha de salida 15 de julio de 2019 y fecha de retorno 22 de julio de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: "*El Comité Paralímpico Ecuatoriano mediante oficio Nro.-190-P-CPE-2018. Manifiesta "Como integrante de la delegación oficial todos los gastos que demande su participación en el evento serán financiados a través de la ejecución del proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0457 de 12 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Andrés Vicente Domínguez Ojeda, Director de Administración del Talento Humano, informó que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 68332 emitida con fecha 11 de julio de 2019; y, solicitó se proceda a la elaboración del Acuerdo de Autorización de Viaje al Exterior del Lcdo. Fausto Ricardo Vosmediano Varela, Fisioterapista de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 68332 de 11 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Fausto Ricardo Vosmediano Varela, Fisioterapista de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 68332 de 11 de julio de 2019, "*El Comité Paralímpico Ecuatoriano mediante oficio Nro.-190-P-CPE-2018. Manifiesta "Como integrante de la delegación oficial todos los gastos que demande su participación en el evento serán financiados a través de la ejecución del proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019*".

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 12 JUL 2019

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0564

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que Dependen de la

Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Oficio Nro. 192-P-CPE-2018 de 05 de julio de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2019-5160 de la misma fecha, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Srta. Patricia León Jara, Presidenta del Comité Paralímpico Ecuatoriano, informó que dentro del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019", se ejecutará el evento "GRAN PRIX DE PARA-ATLETISMO BYDGOSZCZ 2019" del 15 al 22 de julio del año en curso en Polonia; y, solicitó autorice a un Médico para que asista al evento como integrante de la Delegación Oficial, para que brinde su asesoría médica en la re-clasificación del deportista Fernando Calo; y, manifestó que como integrante de la delegación oficial todos los gastos que demande su participación en el evento serán financiados a través de la ejecución del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019";

Que, mediante nota inserta en el oficio referido en el párrafo anterior, el 08 de julio de 2019, la Máxima Autoridad dispuso: "*Dirección de Deporte Adaptado Aprobado Dr. Luis Viteri*";

Que, con fecha 09 de julio de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, del Doctor Luis Alberto Viteri Letamendi, Médico Especialista en Deportología de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, debidamente aprobado por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con la finalidad de que asista al "GRAN PRIX DE PARA-ATLETISMO BYDGOSZCZ POLONIA 2019";

Que, el 12 de julio de 2019, se emitió la Autorización Nro. 68336 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, del Dr. Luis Alberto Viteri Letamendi, Médico Especialista en Deportología de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, con fecha de salida 15 de julio de 2019 y fecha de retorno 22 de julio de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: "*El Comité Paralímpico Ecuatoriano mediante oficio Nro.-190-P-CPE-2018 de 05 de julio de 2019, manifiesta "Como integrante de la delegación oficial todos los gastos que demande su participación en el evento serán financiados a través de la ejecución del proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0466 de 12 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Andrés Vicente Domínguez Ojeda, Director de Administración del Talento Humano, informó que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 68336 emitida con fecha 12 de julio de 2019; y, solicitó se proceda a la elaboración del Acuerdo de Autorización de Viaje al Exterior del Dr. Luis Alberto Viteri Letamendi, Médico Especialista en Deportología de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 68336 de 12 de julio de 2019 a favor del Dr. Luis Alberto Viteri Letamendi, Médico Especialista en Deportología de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 68336 de 12 de julio de 2019, "*El Comité Paralímpico Ecuatoriano mediante oficio Nro.-190-P-CPE-2018. Manifiesta "Como integrante de la delegación oficial todos los gastos que demande su participación en el evento serán financiados a través de la ejecución del proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2019*".

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 JUL 2019

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0563

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que Dependen de la

Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.* ";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 12 de 08 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 49.107,14;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 39 de 15 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 5.892,86;

Que, con Memorando Nro. SD-DCS-2019-0141 de 21 de mayo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, manifestó: "*Ponemos en su consideración para la respectiva aprobación de los funcionarios designados para la cobertura de los Juegos Panamericanos Lima 2019, los cuales arrancan el 27 de julio, donde nuestro país tiene hasta el momento 169 deportistas clasificados. La importancia de la cobertura de este evento es vital para el país ya que es la delegación más numerosa que ha participado en esta cita panamericana y es por esa razón que nuestro compromiso es dar una amplia transmisión tanto en redes sociales, en nuestra*

página web, generar videos, noticias, entrevistas para enviar a los medios de comunicación y difundir la participación de nuestros deportistas (...)"

Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Aprobado Miriam Sánchez Jonathan Sotomayor Marcelo Vaca David Centeno*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 291 de 17 de junio de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para "*viáticos en el exterior para los funcionarios de la Dirección de Comunicación Social: Miriam Sánchez, Jonathan Sotomayor, Marcelo Vaca, David Centeno, para realizar la cobertura de los "Juegos Panamericanos Lima 2019" a realizarse del 26 de julio al 11 de agosto del año en curso, en la ciudad de Lima-Perú*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530304 1701 001 0000 0000 denominada Viáticos y Subsistencias en el Exterior por el valor de USD 14.675,17;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, de la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, debidamente aprobado por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con la finalidad de que realice la cobertura de los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019";

Que, el 10 de julio de 2019, se emitió la Autorización Nro. 68238 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, de la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, con fecha de salida 26 de julio de 2019 y fecha de retorno 11 de agosto de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: "*La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los funcionarios que cubrirán los Juegos Panamericanos Lima 2019, para lo cual se adjunta la certificación presupuestaria, referentes a pasajes aéreos y viáticos*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0453 de 12 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Andrés Vicente Domínguez Ojeda, Director de Administración del Talento Humano, informó que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 68238 emitida con fecha 10 de julio de 2019; y, solicitó se proceda a la elaboración del Acuerdo de Autorización de Viaje al Exterior de la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 68238 de 10 de julio de 2019 a favor de la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 68238 de 10 de julio de 2019, *"La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los funcionarios que cubrirán los Juegos Panamericanos Lima 2019, para lo cual se adjunta la certificación presupuestaria, referentes a pasajes aéreos y viáticos"*.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 JUL 2019

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0568

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que Dependen de la

Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 12 de 08 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 49.107,14;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 39 de 15 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 5.892,86;

Que, con Memorando Nro. SD-DCS-2019-0141 de 21 de mayo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, manifestó: "*Ponemos en su consideración para la respectiva aprobación de los funcionarios designados para la cobertura de los Juegos Panamericanos Lima 2019, los cuales arrancan el 27 de julio, donde nuestro país tiene hasta el momento 169 deportistas clasificados. La importancia de la cobertura de este evento es vital para el país ya que es la delegación más numerosa que ha participado en esta cita panamericana y es por esa razón que nuestro compromiso es dar una amplia transmisión tanto en redes sociales, en nuestra*

página web, generar videos, noticias, entrevistas para enviar a los medios de comunicación y difundir la participación de nuestros deportistas (...)"

Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Aprobado Miriam Sánchez Jonathan Sotomayor Marcelo Vaca David Centeno*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 291 de 17 de junio de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para "*viáticos en el exterior para los funcionarios de la Dirección de Comunicación Social: Miriam Sánchez, Jonathan Sotomayor, Marcelo Vaca, David Centeno, para realizar la cobertura de los "Juegos Panamericanos Lima 2019" a realizarse del 26 de julio al 11 de agosto del año en curso, en la ciudad de Lima-Perú"* con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530304 1701 001 0000 0000 denominada Viáticos y Subsistencias en el Exterior por el valor de USD 14.675,17;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, del Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova, Asistente de Comunicación Social, debidamente aprobado por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con la finalidad de que realice la cobertura de los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019";

Que, el 10 de julio de 2019, se emitió la Autorización Nro. 68106 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, del Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova, Asistente de Comunicación Social, con fecha de salida 26 de julio de 2019 y fecha de retorno 11 de agosto de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: "*La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria 39 con ítem 530302 que corresponde a pasajes al exterior. Mientras que el presupuesto que corresponde a viáticos, movilización interna, subsistencias y demás se cubrirá de acuerdo a la planificación y disponibilidad de la Certificación Presupuestaria 291 con el ítem 530304 de acuerdo al memorandum*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0455 de 12 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Andrés Vicente Domínguez Ojeda, Director de Administración del Talento Humano, informó que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 68106 emitida con fecha 10 de julio de 2019; y, solicitó se proceda a la elaboración del Acuerdo de Autorización de Viaje al Exterior del Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova, Asistente de Comunicación Social; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 68106 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova, Asistente de Comunicación Social de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 68106 de 10 de julio de 2019, "*La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria 39 con ítem 530302 que corresponde a pasajes al exterior. Mientras que el presupuesto que corresponde a viáticos, movilización interna, subsistencias y demás se cubrirá de acuerdo a la planificación y disponibilidad de la Certificación Presupuestaria 291 con el ítem 530304 de acuerdo al memorandum*".

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 JUL 2019

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0567

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que Dependen de la

Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 12 de 08 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 49.107,14;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 39 de 15 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 5.892,86;

Que, con Memorando Nro. SD-DCS-2019-0141 de 21 de mayo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, manifestó: "*Ponemos en su consideración para la respectiva aprobación de los funcionarios designados para la cobertura de los Juegos Panamericanos Lima 2019, los cuales arrancan el 27 de julio, donde nuestro país tiene hasta el momento 169 deportistas clasificados. La importancia de la cobertura de este evento es vital para el país ya que es la delegación más numerosa que ha participado en esta cita panamericana y es por esa razón que nuestro compromiso es dar una amplia transmisión tanto en redes sociales, en nuestra*

página web, generar videos, noticias, entrevistas para enviar a los medios de comunicación y difundir la participación de nuestros deportistas (...)"

Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Aprobado Miriam Sánchez Jonathan Sotomayor Marcelo Vaca David Centeno*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 291 de 17 de junio de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para "*viáticos en el exterior para los funcionarios de la Dirección de Comunicación Social: Miriam Sánchez, Jonathan Sotomayor, Marcelo Vaca, David Centeno, para realizar la cobertura de los "Juegos Panamericanos Lima 2019" a realizarse del 26 de julio al 11 de agosto del año en curso, en la ciudad de Lima-Perú"* con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530304 1701 001 0000 0000 denominada Viáticos y Subsistencias en el Exterior por el valor de USD 14.675,17;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, del Lcdo. Jhonathan Fernando Sotomayor Álvarez, Asesor 2 del Despacho Ministerial, debidamente aprobado por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con la finalidad de que realice la cobertura de los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019";

Que, el 10 de julio de 2019, se emitió la Autorización Nro. 68135 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, del Lcdo. Jhonathan Fernando Sotomayor Álvarez, Asesor 2 del Despacho Ministerial, con fecha de salida 26 de julio de 2019 y fecha de retorno 11 de agosto de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: "*La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria 3,9 con ítem 530302, que corresponde a pasajes al exterior. Mientras que el presupuesto que corresponde a viáticos, movilización interna, subsistencias y demás se cubrirá de acuerdo a la planificación de la certificación presupuestaria número 291, con el ítem 530304*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0452 de 12 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Andrés Vicente Domínguez Ojeda, Director de Administración del Talento Humano, informó que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 68135 emitida con fecha 10 de julio de 2019; y, solicitó se proceda a la elaboración del Acuerdo de Autorización de Viaje al Exterior del Lcdo. Jhonathan Fernando Sotomayor Álvarez, Asesor 2 del Despacho Ministerial; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 68135 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Jhonathan Fernando Sotomayor Álvarez, Asesor 2 del Despacho Ministerial de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 68135 de 10 de julio de 2019, "*La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria 3,9 con ítem 530302, que corresponde a pasajes al exterior. Mientras que el presupuesto que corresponde a viáticos, movilización interna, subsistencias y demás se cubrirá de acuerdo a la planificación de la certificación presupuestaria número 291, con el ítem 530304*".

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 JUL 2019

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0568

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que Dependen de la

Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 12 de 08 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 49.107,14;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 39 de 15 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el período enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 5.892,86;

Que, con Memorando Nro. SD-DCS-2019-0141 de 21 de mayo de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, manifestó: "*Ponemos en su consideración para la respectiva aprobación de los funcionarios designados para la cobertura de los Juegos Panamericanos Lima 2019, los cuales arrancan el 27 de julio, donde nuestro país tiene hasta el momento 169 deportistas clasificados. La importancia de la cobertura de este evento es vital para el país ya que es la delegación más numerosa que ha participado en esta cita panamericana y es por esa razón que nuestro compromiso es dar una amplia transmisión tanto en redes sociales, en nuestra*

página web, generar videos, noticias, entrevistas para enviar a los medios de comunicación y difundir la participación de nuestros deportistas (...)"

Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Aprobado Miriam Sánchez Jonathan Sotomayor Marcelo Vaca David Centeno*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 291 de 17 de junio de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para "*viáticos en el exterior para los funcionarios de la Dirección de Comunicación Social: Miriam Sánchez, Jonathan Sotomayor, Marcelo Vaca, David Centeno, para realizar la cobertura de los "Juegos Panamericanos Lima 2019" a realizarse del 26 de julio al 11 de agosto del año en curso, en la ciudad de Lima-Perú*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530304 1701 001 0000 0000 denominada Viáticos y Subsistencias en el Exterior por el valor de USD 14.675,17;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, del Lcdo. Ricardo David Centeno, Comunicador Social, debidamente aprobado por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con la finalidad de que realice la cobertura de los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019";

Que, el 10 de julio de 2019, se emitió la Autorización Nro. 68107 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, del Lcdo. Ricardo David Centeno, Comunicador Social, con fecha de salida 26 de julio de 2019 y fecha de retorno 11 de agosto de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: "*La Secretaría del Deporte corre con la totalidad de los gastos de pasajes aéreos-certificación presupuestaria No. 12 y 39 y la totalidad de viáticos con certificación presupuestaria No. 291*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0454 de 12 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Andrés Vicente Domínguez Ojeda, Director de Administración del Talento Humano, informó que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 68107 emitida con fecha 10 de julio de 2019; y, solicitó se proceda a la elaboración del Acuerdo de Autorización de Viaje al Exterior del Lcdo. Ricardo David Centeno, Comunicador Social; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 68107 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Ricardo David Centeno, Comunicador Social de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 68107 de 10 de julio de 2019, "*La Secretaría del Deporte corre con la totalidad de los gastos de pasajes aéreos-certificación presupuestaria No. 12 y 39 y la totalidad de viáticos con certificación presupuestaria No. 291*".

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 JUL 2019

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Andrea Daniela Salomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0569

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que Dependen de la

Función Ejecutiva (APCID), establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 12 de 08 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el periodo enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 49.107,14;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 39 de 15 de enero de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para la "*dotación de pasajes al interior y pasajes al exterior para los servidores de la Secretaría del Deporte, por el periodo enero a diciembre de 2019*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000 denominada Pasajes al Exterior por el valor de USD 5.892,86;

Que, con Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0587 de 05 de junio de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que la ciudad Lima-Perú será sede de los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019", que se realizará del 26 de julio al 11 de agosto del presente año, evento al que asistirá una gran delegación de atletas ecuatorianos puesto que estos juegos están considerados como el segundo evento del ciclo olímpico, por lo que es necesario realizar un seguimiento insitu para la supervisión y evaluación técnica antes y durante la ejecución del evento de conformidad al proyecto aprobado por esta Secretaría de Estado, por lo

que sugirió que la persona que realice dicho seguimiento sea el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento;

Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 05 de junio de 2019, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Subsecretario de Alto Rendimiento Aprobado*";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 287 de 12 de junio de 2019 la Dirección Financiera, emite la disponibilidad presupuestaria para "*viáticos en el exterior para el funcionario Miguel Ángel Landázuri Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, que asistirá a los "XVII Juegos Panamericanos Lima 2019" a realizarse del 26 de junio al 11 de agosto del año en curso, en la ciudad de Lima-Perú*" con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530304 1701 001 0000 0000 denominada Viáticos y Subsistencias en el Exterior por el valor de USD 3.823,81;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, se emite el Informe de Justificación de Viajes al Exterior Consejo Sectorial de lo Social, del Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, debidamente aprobado por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con la finalidad de que realice la cobertura de los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019";

Que, el 10 de julio de 2019, se emitió la Autorización Nro. 68061 a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, del Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, con fecha de salida 26 de julio de 2019 y fecha de retorno 11 de agosto de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Gabinete Sectorial Social el mismo que en la parte pertinente de Financiamiento señala: "*La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos para asistir a los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019", para lo cual se adjunta la certificación presupuestaria Nro. 12 y Nro. 39. La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y viáticos al exterior durante la estadía en Lima-Perú, para lo cual se adjunta la certificación presupuestaria Nro. 287*";

Que, mediante Memorando Nro. SD-DATH-2019-0456 de 12 de julio de 2019, dirigido al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Andrés Vicente Dominguez Ojeda, Director de Administración del Talento Humano, informó que se cuenta con la autorización del Presidente del Gabinete del Sector Social del viaje al exterior Nro. 68061 emitida con fecha 10 de julio de 2019; y, solicitó se proceda a la elaboración del Acuerdo de Autorización de Viaje al Exterior del Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Publica Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 68061 de 10 de julio de 2019 a favor del Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 68061 de 10 de julio de 2019, "*La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de pasajes aéreos para asistir a los "XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019", para lo cual se adjunta la certificación presupuestaria Nro. 12 y Nro. 39. La Secretaría del Deporte cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y viáticos al exterior durante la estadía en Lima-Perú, para lo cual se adjunta la certificación presupuestaria Nro. 287*".

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo al titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Secretaría del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 JUL 2019

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0570

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*";

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)"* ;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 22 de marzo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-2401, de fecha 09 de abril de 2019, por medio del cual la señora Blanca Susana Arciniega Calderón, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0723, de fecha 11 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD";**

QUE, mediante oficio s/n de fecha 22 de junio de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-5243, de fecha 09 de julio de 2019, por medio del cual, la señora Blanca Susana Arciniega Calderón, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD",** remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1082, de fecha 10 de julio de 2019, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD"**, con domicilio y sede en la parroquia de La Libertad, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de La Libertad, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;

b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.
k.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo liquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,

c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, ECUA VOLEY, FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: AZUL, NEGRO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "TALLERES FÚTBOL CLUB DE LA LIBERTAD"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 17 JUL 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Agosto 01 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo